

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Ribera de Arriba**

D. Gumersindo Alvarez Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Agosto último, tomó el siguiente acuerdo:

«Asimismo y visto el déficit de 5.672 pesetas 70 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden Circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.672 pesetas 70 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor son aceptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y teniendo en cuenta la Junta municipal que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este concejo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100, según previene el art. 25 de la ley de 19 de Julio de 1904, ni aunque se permitieran sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría á los contribuyentes, así como el máximo del 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales y el 16 por 100

sobre la contribución territorial é industrial, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento módico como arbitrio extraordinario sobre el consumo de manteca extraída de leche, á razón de una peseta kilo; leche 2,20 pesetas los cien litros; huevos 3,50 pesetas el ciento; queso 0,45 pesetas kilógramo; paja de cereales 1,50 pesetas los 100 kilos, y leña no destinada á la industria 2,50 pesetas los 100 kilos; que se hagan en esta localidad durante dicho año próximo de 1907, cuyos artículos y gravamen que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en este término municipal, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la vigente Ley municipal, y demás disposiciones vigentes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado la tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo en todo el año sobre cada una de dichas especies que ha de producir según el gravamen á cada una de las 5.672 pesetas 70 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por el término de diez días á los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera, de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes del concejo y á los efectos de lo prevenido en la regla segunda de la Real orden circular de 9 de Agosto de 1878 citada.

Ribera de Arriba 6 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Alvarez.

R. al núm. 2.975.

**Alcaldía de Navia**

D. José Martínez, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que de once y media á doce del siguiente, á los treinta días transcurridos, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL, tendrá lugar en estas Consistoriales, por pliegos cerrados, la subasta para la construcción de un matadero público, bajo el tipo de 6.835,83 pesetas, habiendo de presidir el acto el Sr. Alcalde, ó quien le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico.

La fianza provisional para licitar será la del cinco y la definitiva el diez por ciento del importe de la contrata.

Para el bastanteo de poderes fué nombrado D. José Ramón Suárez del Otero, Abogado de Luarca.

El rematante abonará todos los gastos que ocurran, incluso los de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El proyecto facultativo y el pliego de condiciones económico-administrativas quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

**Modelo de proposición.**

D....., vecino de....., enterado del anuncio y proyecto para la construcción de un matadero público en las Aceñas, se compromete á realizar las obras del mismo, con sujeción á dicho proyecto, y por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Navia 6 de Septiembre de 1906.— José Martínez.

R. al núm. 2.984.

**Alcaldía de San Tirso de Abres.**

D. Alvaro Menendez Lenza, primer Teniente de Alcalde en funciones, del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, procedió al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento habrán de componer la Junta municipal que debe regir durante el corriente año, dando el siguiente resultado:

**Primera sección.**

- D. Manuel Sobrado Llenderrosos.
- D. Tiburcio Barcia Raño.
- D. José María González Raño.
- D. Ramón Bello Alonso.

**Segunda sección.**

- D. Domingo Suarez Rodriguez.
- D. José Miranda Rodriguez.
- D. Laureano Quintela González.

**Tercera sección.**

- D. Faustino Perez Diaz.
- D. Benito Lopez Cabaleiro.
- D. Juan Folgueiras Rocha.

San Tirso de Abres, Septiembre 2 de 1906. — Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 2.983

**Alcaldía de San Martín del Rey**

Mes de Septiembre

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906 Ptas. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1990 81
2	Policía de seguridad...	516 64
3	Policía urbana y rural...	100
4	Instrucción pública.....	5357 55
5	Beneficencia.....	982 17
6	Obras públicas.....	2666 66
7	Corrección pública.....	530
8	Montes.....	»
9	Cargas.....	6583 14
10	Ob. nueva construcción.	»
11	Imprevistos.....	»
12	Resultas.....	»
13	Devoluciones.....	»
14	Varios.....	»
<b>TOTAL.....</b>		<b>18726 97</b>

En San Martín del Rey á 1.º de Septiembre 1906. — El Secretario, Faustino Alvarez.—V.º B.º, el Alcalde, Nespral.

**Sesión del 1.º de Septiembre**

El Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—El Secretario, Faustino Alvarez.—V.º B.º, el Alcalde, Nespral.

R. al núm. 2.922.

Ayuntamiento de Valdés

Mes de Septiembre de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formada conforme a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIO		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento	De pago diferible.		
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	1086	72	»	1158
2	Policia de seguridad.....	281 34	»	»	281 34
3	Policia urbana y rural.....	531 29	»	»	531 29
4	Instrucción pública.....	»	400	»	400
5	Beneficencia.....	150	»	»	150
6	Obras públicas.....	100	»	»	100
7	Corrección pública.....	223 35	»	»	223 35
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	»	500	»	500
10	Obras nueva construcción.	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	150	»	150
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>2371 98</b>	<b>1122</b>	<b>»</b>	<b>3493 98</b>

Luarca 1.º de Septiembre de 1906.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º, el Alcalde en funciones, Riestra.

Sesión del día 7 de Septiembre.

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del A.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º, el Alcalde, Riestra.

R. al núm. 2.974.

Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Septiembre de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formado conforme a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS		TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inexcusable.	De pago diferible.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	3985	2250	6235
2	Policia de seguridad.....	5598	»	5598
3	Policia urbana y rural.....	6195	7500	13695
4	Instrucción pública.....	7950	»	7950
5	Beneficencia.....	3147	»	3147
6	Obras públicas.....	7205	2250	9455
7	Corrección pública.....	750	»	750
8	Montes.....	»	»	»
9	Cargas.....	27540	7000	34540
10	Obras de nueva construcción...	4250	»	4250
11	Imprevistos.....	»	600	600
12	Resultas.....	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»
	<b>Total.....</b>	<b>66620</b>	<b>19500</b>	<b>86220</b>

Oviedo 1.º de Septiembre de 1906.—El Contador, Ramón A. Builla.—V.º B.º.—El Alcalde, B. Bances.

Sesión del día 7 de Septiembre

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos por capítulos para atender a las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E.—El Secretario, Sindulfo G. Tuñón.

R. al núm. 2.986

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido Judicial de Belmonte, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia.

- D. Fernando Alvarez Alvarez, de Agüera.
- D. Faustino Díaz Díaz, de Muderfe.
- D. Fructuoso Fernandez, de idem.
- D. Teodoro Alvarez Alvarez, de Belmonte.
- D. Amiceto González Rio, de idem.
- D. José Lopez Fernandez, de idem.
- D. José Marrón, de idem.
- D. Bernardo Hévia Alvarez, de Alvanza.
- D. José Perez Fernandez, de idem.
- D. Salvador Perez Campoamor, de idem.
- D. Ramón Alvares Suarez, de Cezana.
- D. Manuel Gonzalez Alvarez, de idem.
- D. Manuel Fernandez, de Corias.
- D. Pio Fernandez Menendez, de Dolía.
- D. Félix García Alonso, de idem.
- D. Vicente García Alvarez, de Fai-diello.
- D. Gerardo Gonzalez, de Posadorio.
- D. Antonio Fernandez Fernandez, de Tiblós.
- D. José Menendez, de idem.
- D. José Blanco García, de Tablado.
- D. Pedro Beovide, de idem.
- D. Manuel Gonzalez Lopez, de El Valle.
- D. José Valdés Garrido, de Castañedo.
- D. Roque Uría, de idem.
- D. Romero Rodriguez, de Boinás.
- D. Ramón García, de Bello.
- D. Ignacio Gonzalez Alvarez, de idem.
- D. José García Menendez, de idem.
- D. Manuel García, de idem.
- D. Ignacio Rodriguez, de idem.
- D. Antonio Alvarez, de Fontoria.
- D. José Fernandez, de idem.
- D. Manuel Arango, de Leiguarda.
- D. Ramón Gonzalez, de idem.
- D. Gabino García Díaz, de idem.
- D. Manuel Prieto, de idem.
- D. Luis Suarez Arango, de idem.
- D. Diego Suarez Arango, de idem.
- D. Joaquin Arias Gonzalez, de Meneles.
- D. Indalecio Menendez, de idem.
- D. Benito Fernandez, de Silviella.
- D. Joaquin Perez, de idem.
- D. Bruno Alvarez, de Hospital.
- D. Gervasio Fernández, de idem.
- D. Pedro Fernandez, de idem.
- D. Joaquin Gonzalez García, de idem.
- D. Manuel Aparicio, de Pumarada.
- D. Antonio Alvarez Miranda, de San Bertolomé.

- D. Nicolás Fernandez Suarez, de Longoria.
- D. Hilario Perez, de idem.
- D. Angel Fernandez, de Oviñana.
- D. José Arango, de San Cristobal.
- D. Ramon Moro, de idem.
- D. José Fernandez Perez, de Villanueva.
- D. Andrés Lopez, de idem.
- D. Antonio Garcia Colado, de Vegaña.
- D. Fustino Salgado Alvarez, de idem.
- D. Nicolás García Otero, de Polo.
- D. José Alvarez Fidalgo, de Arriera.
- D. Javier Calzón Fidalgo, de idem.
- D. Antonio Rodriguez Calzón, de San Pedro.
- D. Baldomero Arbal García, de El Coto.
- D. Evaristo Argüelles García, de Vigidel.
- D. Pio Fernandez García, de Prado.
- D. Joaquin Alvarez García, de Toja.
- D. Hermínio Alvarez, de Santianes.
- D. Germán Caunedo, de Riello.
- D. Juan Alonso Sanchez, de En-trago.
- D. Francisco Suarez y Alvarez, de idem.
- D. Angel Fernandez Lopez, de Campiello.
- D. Evaristo Fernandez y García, de Torce.
- D. Lisardo García Hedrada, de Carrea.
- D. Santiago García Lopez, de Murias.
- D. Modesto García Lopez, de Labrecilla.
- D. Tomás Alvarez García, de Villabre.
- D. Narciso Barbón García, de id.
- D. Bonifacio Fernandez García, de idem.
- D. Manuel García Fernandez, de idem.
- D. Juan García Fernandez, de id.
- D. Manuel Gonzalez Escusa, de Alava.
- D. Rafael Lopez Menendez, de id.
- D. Manuel Arias Menendez, de Ar-desaldo.
- D. Andrés Alonso Menendez, de La Peña.
- D. Plácido García Perez, de Ballo-ia.
- D. Evaristo Fernandez Gonzalez, de Lorio.
- D. Angel Perez Diaz, de Ravadiello.
- D. Antonio Alvarez Velazquez, de Salas.
- D. Jerónimo Argüelles García, de idem.
- D. Marcos Alvarez Campa, de id.
- D. Manuel Bernardo Marinas, de idem.
- D. Pablo Campo Calleja, de id.
- D. Antonio Diaz Arango, de Mallecin.
- D. Juan Escudero, de id.
- D. José Fernandez Bustato, de id.
- D. Marcelino Fernandez García, de idem.
- D. Gabriel Fernandez Fernandez, de Salas.
- D. Manuel Fernandez Menendez, de Mallecin.
- D. José García Gonzalez, de Salas.
- D. Manuel Gonzalez Salas, de id.
- D. José Gonzalez Fernandez, de idem.
- D. Miguel García y Fernandez, de Mallecin.

D. José Lopez Arango, de Salas.  
 D. Faustino Menendez Fernandez, de idem.  
 D. Maximino Menendez Perez, de idem.  
 D. Aniceto Menendez Vega, de idem.  
 D. Saturnino Puente Garrido, de idem.  
 D. Antonio Perez Fernandez, de idem.  
 D. Marcelino Rodríguez Fernandez, de idem.  
 D. José Ramón Sanchez, de Casanueva.  
 D. Faustino Suarez Valledor, de Salas.  
 D. Antonio Salas Fernandez, de idem.  
 D. Severino Salas Fernandez, de idem.  
 D. Angel Alvarez Barredo, de Villamar.  
 D. Manuel Alvarez Lopez, de Casazorrina.  
 D. Manuel Ordiera Fernandez, de idem.  
 D. José Rodríguez Pelaez, de Villamar.  
 D. Marcelino Azpierrez Garcia, de Cornellana.  
 D. Cristino Diaz Fernandez, de idem.  
 D. Dionisio Fernandez Casona, de idem.  
 D. Victor Fernandez Lopez, de idem.  
 D. Luis Menendez Menendez, de idem.  
 D. Juan Rodríguez Cepeda, de idem.  
 D. Tomás Alvarez Pelaez, de La Espina.  
 D. Norberte Diaz Rodriguez, de idem.  
 D. José Francos Gonzalez, de idem.  
 D. Benigno Fernandez Caces, de Castiello.  
 D. José Manuel Gonzalez Menendez, de idem.  
 D. Manuel Pelaez y Pertierra, de Ovés.  
 D. Casimiro Pertierra Garcia, de idem.  
 D. Fernando Julian Miranda, de Viescas.  
 D. Faustino Marinas Diaz, de idem.  
 D. Manuel Pendás Fernandez, de idem.  
 D. Antonio Alvarez Cuervo, de Casandresin.  
 D. Juan Diaz Vega, de Cestiella.  
 D. Leonardo Diaz Caunedo, de idem.  
 D. Ramón Fernández Diaz, de Poles.  
 D. Marcelino Garcia Polar y Miranda, de Lánio.  
 D. Manuel Tuñón Florez, de Mubial.  
 D. Fernando Garcia Martinez, de Mouruso.  
 D. Jerónimo Rico Garcia, de Santullano.  
 D. José Diaz Rayón, de Priero.  
 D. Benito Llano Menéndez, de idem.  
 D. Juan Miranda Perez, de Danes.  
 D. Felipe Blanco Garcia, de Arguera.  
 D. Jesús Castro Martinez, de Granja.  
 D. Perfecto Fernandez Miranda, de Malleza.  
 D. Leoncio Trelles Garcia, de Malleza.  
 D. Manuel Diaz Pertierra, de Otero.  
 D. Vicente Pendás Diaz, de Gódan.  
 D. Manuel Pelaez Fernandez, de idem.

## Capacidades

D. Fernando Gonzalez Pelaez, de Belmonte.  
 D. Manuel Gonzalez Pardo, de Pando.  
 D. Manuel Gonzalez, de El Valle.  
 D. Antonio Alva, de Cezana.  
 D. Juan Cachero Oso, de San Esteban.  
 D. José Lopez Burgos, de Oviñana.  
 D. Diego Suarez Alvarez, de Leiguarda.  
 D. Fructuoso Argüelles Abarejo, de Almurfe.  
 D. Diego Fernandez Perez, de Alvariza.  
 D. José Lopez Fernandez, de Belmonte.  
 D. Fernando Alvarez Rodriguez, de Coto.  
 D. José Alvarez Cabo, de Veigas.  
 D. Andrés Alvarez Alvarez, de Coto.  
 D. Juan Cano Martinez, de Villarin.  
 D. Fernando Fidalgo Cobian, de Riera.  
 D. Miguel Fidalgo Alvarez, de Viñas.  
 D. Joaquin Fidalgo Fernandez, de Clavillas.  
 D. Cándido Marqués López, de Polá.  
 D. Salvador Menendez Alonso, de Villarin.  
 D. Lequido Rodriguez Lopez, de Caunedo.  
 D. José Rodríguez Alvarez, de Valle.  
 D. Antonio Arias Caunedo, de Villanueva.  
 D. Emilio Alvarez Prida, de Fresneda.  
 D. Leandro Garcia Fuente, de San Martin.  
 D. Luis Garcia Ruiz, de San Salvador.  
 D. Alfredo Garcia Ramos, de Coañana.  
 D. José Vigarra Garcia, de Riello.  
 D. Belarmino Lopez Garcia, de Campiello.  
 D. Valentin Miranda Colado, de Villanueva.  
 D. Rufino Valcarcel Tuñón, de Campiello.  
 D. Ramón Valdés Camancio, de Pradó.  
 D. Ramon Fernandez Garcia, de Villarruiz.  
 D. Manuel Fernandez Alvarez, de Hernes.  
 D. Bernabé Fernandez Díaz, de Bendiellas.  
 D. Antonio Garcia de Francisco, de Villabre.  
 D. Antonio Garcia Ramon, de idem.  
 D. José Alonso Rodriguez, de Salas.  
 D. Manuel Alonso Parrenribas, de Mallecina.  
 D. Juan Alvarez Fernandez, de Poles.  
 D. Plácido Arango Menendez, de Villarraba.  
 D. Manuel Alvarez Martinez, de Poles.  
 D. Manuel Bravo Fernandez, de Loro.  
 D. Juan Cuervo Arango Alvarez, de Ovanes.  
 D. Perfecto Cobo y Diaz, de Salas.  
 D. Salvador Cuervo Arango, de Malleza.

D. Rafael Corujo Arango, de Villanaves.  
 D. Celestino Diaz Gonzalez, de Ablanedo.  
 D. Jenaro Diaz Valledor, de Gódan.  
 D. Nicomedes Fernandez Garcia, de Cornellana.  
 D. Baldomero Fernandez Rodriguez, de Salas.  
 D. Celestino Fuertes Suarez, de idem.  
 D. José Maria Folgueras y Garcia Miranda, de Arquera.  
 D. Marcelino Fernandez Sagredo, de Salas.  
 D. Sabino Fernandez Fernandez, de Villarin.  
 D. Juan Gonzalez Menendez, de Salas.  
 D. Juan Garcia Martinez, de Villamor.  
 D. José Garcia Robés y Florez, de Soto.  
 D. Atanasio Garcia y Garcia Pozo, de Salas.  
 D. Carlos Luis Montoto, de idem.  
 D. Manuel Llana Fernandez, de Villarin.  
 D. Santos Menendez Fernandez, de Figares.  
 D. Regino Menendez Vega, de Salas.  
 D. Ladislao Menendez, Bernardo, de idem.  
 D. Manuel Menendez Fernandez, de idem.  
 D. José Perez Pertierra, de Espina.  
 D. Narciso Pelaez Martinez, de Pende.  
 D. Bernardino Pumarada, de Salas.  
 D. Corsino Rodriguez Andrés, de Boredino.  
 D. José Suarez Fernandez, de Bumas.  
 D. Celestino Suarez Valledor, de Salas.  
 D. Pablo Santa Maria, de idem.  
 D. Ramon Vega Menendez, de Barrio.  
 D. Joaquin Villar Perez, de Salas.  
 D. Braulio Menendez, de Boinás.  
 D. José Llana Valdés, de Llamas.  
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo. Oviedo 1.º de Agosto de 1906.—Antonio de la Escosura.

## Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Arnaldo, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tineo.  
 Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:  
 Sentencia.  
 En la villa de Tineo, día dieciséis de Julio de mil novecientos seis, D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal del término de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de ciento setenta y tres pesetas, celebrado entre D. Joaquin Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, en concepto de demandante; y D. Julian del Agua, vecino de Rodical, en este concejo,

cuyas demás circunstancias no constan por hallarse en rebeldía, en el de demandado; y

## Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda y en su consecuencia condeno al demandado D. Julian del Agua a pagar al demandante D. Joaquin Rodríguez las ciento setenta y tres pesetas por éste reclamadas; y asimismo condeno a dicho demandado al pago de las costas del presente juicio.

Por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

## Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Tineo y Julio dieciséis de mil novecientos seis, de que certifico.—Manuel Martínez.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo al efecto de notificación a dicho demandado D. Julian del Agua, la expido en Tineo a dieciocho de Agosto de mil novecientos seis.—Manuel Martínez.—V.º B.º—Eleuterio Francos.

R. al núm. 2.935.

## Juzgado de Avilés

## Cédula de requerimiento y citación de remate.

En virtud de auto y providencia dictadas por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha dieciséis y dieciocho del actual respectivamente, en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. José Lopez Rodríguez, en nombre de D. David Garcia Somines, vecino de esta villa, contra D. Manuel Garcia Dinten, vecino que fué también de la misma y ausente en ignorado paradero, por la presente cédula se requiere al D. Manuel al pago de veintium mil quinientas pesetas de principal que adeuda al D. David, procedente de préstamos, según escritura otorgada en veintitres de Febrero de mil novecientos cuatro ante el Notario de esta población D. Simón de Barañano, de los intereses de dicha suma, vencidos en veintitres de Febrero próximo pasado é importantes dosmil trescientas sesenta y cinco pesetas, y de las costas del mencionado juicio; se le hace saber que el día dieciocho del actual, y sin preceder dicho requerimiento, por la ausencia en ignorado paradero del D. Manuel, se trabó embargo en la finca hipotecada por el mismo en la referida escritura, y por las responsabilidades indicadas; y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en la aludida ejecución y se oponga a ella, si le conviniere, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía.

Avilés veinte de Agosto de mil novecientos seis.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 2.946.

## Juzgado de Oviedo

## Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta capital, en el sumario seguido por hurto de una yegua con su potra á Angel Barro Suárez, que se dice ser vecino de la parroquia de San Justo, concejo de Villaviciosa, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en el mentado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Oviedo á primero de Septiembre de mil novecientos seis.—Angel Cabal.

R. al núm. 2.942

## Juzgado de Lluarca

D. César Alvarez Cascos, Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Lluarca.

Certifico: Que en el incidente de pobreza tramitado en este Juzgado á instancia de D. Celestino García y Pérez, vecino de Paredes, contra D. Manuel Trelles y Fernández, se dictó la siguiente

## Sentencia

En la villa de Lluarca, á veintidos de Marzo de mil novecientos seis, el señor D. Humberto Blanco y Avella Fuertes, Juez municipal de Valdés, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental sobre declaración de pobreza, promovida por D. Celestino García Pérez, mayor de edad, labrador y vecino de Paredes, para defenderse en juicio declarativo de menor cuantía sobre que se declare libre de toda servidumbre un prado que le propuso D. Manuel Trelles y Fernández, de la misma vecindad, en cuyos autos es parte únicamente el señor Delegado del Abogado del Estado;

Resultando que al contestar la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que sobre que se declare libre de toda servidumbre un prado le propuso D. Manuel Trelles y Fernández, D. Celestino García Pérez expuso, por medio de un otrosí, es natural y vecino de Paredes, donde reside desde hace más de cinco años; es viudo y tiene sesenta y seis años; que de su única mujer doña Concepción Echevarría tuvo seis hijos, Amalia y Concepción, que murieron de niños; Josefa, casada en Madrid; Celestino y José, ambos solteros que residen en la Habana, y María, la última muchacha soltera, única que le atiende y vive en su compañía; que el D. Celestino, por su edad y achaques, apenas puede trabajar en sus escasas tierras; que es un modesto labrador; que aunque habita en una casita propia y posee unas tierras, no obtiene de todo ello el producto equivalente al doble jornal de un bracero en el pueblo; que por todos sus bienes paga una contribución de cuatro pesetas treinta y nueve céntimos al trimestre; que ni por parte de su difunta mu-

jer ni de ninguno de sus hijos le corresponde renta alguna y hasta carece de recursos para obtener las certificaciones que requiere el número sexto del artículo veintiocho de la Ley procesal; alega fundamentos de derecho y termina suplicando se admita la demanda incidental, dando traslado de ella á D. Manuel Trelles y al señor Delegado del abogado del Estado, declararle en su día pobre para litigar, con imposición de costas á la parte contraria si á ello se opusiere:

Resultando que reclamadas de la Alcaldía y unidas á los autos las certificaciones á que se refiere el párrafo sexto del artículo veintiocho de la Ley ritual se admitió la demanda y conferido traslado con emplazamiento á los demandados, la contestó únicamente el señor Delegado del Abogado del Estado, oponiéndose á ella mientras no resulten justificados los hechos que se alegan como fundamento de la misma:

Resultando que á instancia del Procurador D. Fernando Galán y Alvarez Cascos, que, bajo la dirección del Letrado D. José Galán, representa al demandante, se acordó dar por contestada la demanda al demandado D. Manuel Trelles, se le declaró en rebeldía y se acordó que se extendieran las diligencias al Sr. Delegado del Abogado del Estado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se propuso y practicó á instancia de la parte demandante la testifical:

Resultando que unidas á los autos las pruebas practicadas se trajeron á la vista con citación de las partes para sentencia sin que se hubiese solicitado la celebración de vista pública:

Considerando que con arreglo á lo que dispone el artículo quince de la Ley de Enjuiciamiento civil, son pobres en sentido legal los que vivan de rentas, cultivo de tierras ó cría de ganados, cuyos productos no excedan del doble jornal, de un bracero en la localidad donde tengan su residencia los que aspiren á gozar de tales beneficios:

Considerando que aparece demostrada cumplidamente la certeza de los hechos alegados en la demanda de D. Celestino García Pérez y en su consecuencia procede concederle los beneficios que interesa:

Visto el artículo citado, los trece, catorce y treinta y seis de la misma ley y demás aplicables al caso:

## Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Celestino García Pérez, vecino de Paredes, facultándole para que haciendo uso de los beneficios inherentes á esta declaración siga en concepto de pobre el pleito que sobre que se declare libre de toda servidumbre un prado le propuso su vecino D. Manuel Trelles y Fernández, aunque sin perjuicio no obstante de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma por que opte el Procurador demandante, lo pronuncio, mando y firmo.—Humberto Blanco.

Para que conste y sirva de notificación al demandado D. Manuel Trelles, de orden del señor Juez expido el presente en Lluarca á seis de Agosto

de mil novecientos seis.—César A. Cascos.—V.º B.º=Blanco.

R. al núm. 2.950

## Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

En la villa de la Pola de Lena, á cuatro de Septiembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal del término en funciones de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia; visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Aquilino Cárcaba en nombre de D. Melquiades González y Fernández, vecino de esta villa, casado, de oficio herrero, mayor de edad, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Gallego, para litigar con Don Atilano Espinedo Alonso, vecino de San Feliz, en este concejo, siendo en los mismos autos parte también el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido en representación del Abogado del Estado.

## Fallo:

Que debo declarar y declaraba pobre en sentido legal á D. Melquiades González Fernández para litigar con D. Atilano Espinedo Alonso, sobre derechos propios, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de dicha Ley se le defienda de pobre, gozando los beneficios del artículo catorce de la misma.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés Peón.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al demandado, expido el presente en Pola de Lena á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 2.967

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Aller.—En poder del Alcalde de barrio de Pino-Aller se halla depositado un caballo que fué cogido haciendo daño en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Alzada siete cuartas, color castaño, tiene una estrella en la frente y es calzado de la patá derecha, tiene además dos manchas blancas en los costillares producidas por el aparejo.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño, se presente á recogerlo, previo abono de los gastos y daños originados, en el plazo de quince días, transcurrido el cual se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cabañaquinta y Septiembre 5 de 1906.—El Alcalde, P. S., Juan Fernández.

2

Oviedo.—El jueves, 6 del corriente, se encontró abandonado un jato de dos años de edad, color pardo claro, el cual fué recogido por José Díaz Palacio, vecino de San Pedro de los Arcos, de esta ciudad, habiéndolo depositado en la cuadra de Ramon Alvarez, en los Pilares.

Su dueño puede recoger dicha res mediante el pago de manutención, custodia, etc.

El jato pertenece á alguna piara de las que el mencionado jueves se dirigieron á la parte occidental de la provincia, recogiendo en la carretera de Buenavista el José Díaz Palacios.

Sariego. En poder de Manuel Ceñal Vega, vecino de Pedrosa, de este concejo, y por orden del Alcalde de barrio, se hallan depositadas dos caballerías que se encontraron causando daños en fincas particulares, cuyas señas son las siguientes:

Una potra como de dos años de edad, alzada seis cuartas, color negro, cola y crin largas, desherrada de las cuatro patas; su valor aproximado setenta y cinco pesetas.

Un potro de un año, color encendido, cola y crin largas, alzada cinco cuartas y tiene una estrella chica en la frente; vale treinta pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren dueños pasen á recogerlas y pagar los daños y gastos dentro del término de quince días, pues pasado dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Sariego 31 de Agosto de 1905.—Manuel Sopena.

Siero.—De los pastos de la Llomba ha desaparecido el primero del pasado Agosto un potro de la propiedad de D. José Boves García, vecino de la parroquia de San Martín de Anes, en este concejo, y cuyas señas son las siguientes: edad de uno á dos años, alzada seis y media cuartas, pelo rojo, con una estrella en la frente, tiene la crin y cola trasquiladas, es calzado de una de las de atrás y florea en blanco, con el casco igual una de las de adelante.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que si alguna persona lo tuviese en su poder lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño, el que reintegrará de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado, así como su alimentación.

Pola de Siero 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Celestino Miranda.

3